



**Cambios a los Estatutos de la
Cámara Nacional de Turismo de Panamá,
Modificados el Martes 29 de marzo de 2022 en Asamblea General Ordinaria**

ARTÍCULO PRIMERO

NOMBRE: CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE PANAMA, (CAMTUR) Asociación Civil, sin fines de lucro, con Personería Jurídica otorgada por el Órgano Ejecutivo mediante Resuelto No. 106 de fecha 5 de junio de 1986 y debidamente inscrita a ficha C.006914, rollo 1753, imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Común) del Registro Público.

ARTÍCULO SEGUNDO

DOMICILIO: El domicilio legal de la Cámara estará en la Ciudad de Panamá. No obstante, podrá establecer oficinas locales o regionales en cualquiera localidad del país previo acuerdo o disposición de la Asamblea General.

ARTÍCULO TERCERO

VIGENCIA: La Cámara tiene duración indefinida y se disolverá por las causas y de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO CUARTO

OBJETIVOS: Será objetivo fundamental de la Cámara Nacional de Turismo de Panamá, la Promoción y Desarrollo del Turismo, Representar los intereses del sector empresarial turístico ante el gobierno y cualquier ente público o privado local o internacional con completa independencia y autonomía, recomendando las estrategias y políticas que a juicio exclusivo suyo y de sus miembros sean necesarias para la correcta conducción del Estado en materia de desarrollo turístico., para lo cual agrupará a los diferentes sectores de la actividad turística, respetando sus estructuras y objetivos propios, con miras a:

1. Desarrollar conjuntamente con los gremios, empresas privadas, personas naturales y entidades gubernamentales, la promoción y desarrollo del Turismo, Promocionar el país en el exterior y las diferentes regiones del país entre sí.
2. Propiciar el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento turístico.
3. Procurar la aprobación de legislaciones adecuadas en beneficio de la industria turística.
4. Procurar mantener entre los diferentes sectores del turismo, las mejores relaciones, mediante el estudio de los problemas comunes, la conciliación de los intereses y la coordinación de sus actividades.
5. Incidir y Desarrollar programas y actividades conjuntamente con los organismos oficiales y entidades públicas y privadas del país y del extranjero, vinculadas directamente o indirectamente al turismo, para el cumplimiento de los fines de la Cámara.
6. Fomentar la creación de capítulos que considere necesarias en el interior de la república para el logro de sus fines y mejor desarrollo de sus actividades turísticas.

ARTÍCULO QUINTO

FACULTADES DE LA CÁMARA: Para lograr sus fines, tendrá la Cámara facultades para contratar especialistas en Turismo y su desarrollo, participar en la celebración de seminarios, reuniones que tengan por fin el desarrollo turístico, establecer oficinas, hacer propaganda y divulgaciones relacionadas con sus objetivos, recibir donaciones, legados, podrá comprar, vender, arrendar, sub-arrendar, hipotecar o pignorar, bienes muebles o inmuebles, necesarios para lograr sus fines, establecer contribuciones ordinarias, extraordinarias y de ingreso de los asociados, todo sin ánimo de lucro o ganancia, con la anuencia de la Asamblea General.

Todas las donaciones públicas y privadas deberán ser aprobadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Junta Directiva de la Cámara reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO SEXTO

MEMBRESÍA: La membresía de la Cámara Nacional de Turismo de Panamá, estará integrada por las siguientes categorías:

A) **MIEMBROS ACTIVOS;** Todas aquellas asociaciones o gremios, que posean personería jurídica y que se dediquen activamente al Turismo o cualquier actividad conexas, que la Junta Directiva les haya otorgado dicha categoría y se encuentren al día en el pago de las cuotas respectivas.

B) **MIEMBROS HONORARIOS;** Las personas naturales invitados y aprobados por la Junta Directiva contando con el voto de las dos terceras partes de los Directores de la Junta Directiva, les conceda ese carácter en base a su destacada labor o aportes en favor de la Industria del Turismo o bien, que hubiere prestado servicios meritorios en beneficio de la Cámara. Los miembros Honorarios tendrán derecho a voz en las Juntas Directivas, no podrán desempeñar cargo directivo alguno en la Cámara. Sin embargo, si podrán actuar ad-honorem como asesores a la Junta Directiva cuando esta así se lo solicite.

C) **MIEMBROS ESPECIALES;** Aquellas personas jurídicas, nacionales, cuyas actividades brinden algún servicio o estén relacionadas con la Industria Turística.

D) **ALIADOS ESTRATEGICOS;** Las empresas, instituciones, públicas o privadas, y/o asociaciones empresariales sin fines de lucro, con personería jurídica, invitados y aprobados por la Junta Directiva.

Disposición transitoria: Las empresas Fundadoras a partir de la aprobación a las modificaciones de este Estatuto pasarán a ser Aliados Estratégicos.

E) **BENEFACTORES;** Todas aquellas personas naturales, empresas privadas o instituciones públicas o privadas, que aunque no se dediquen a actividades turísticas hacen aportes voluntarios a la Cámara.

La Junta directiva estará integrada por miembros tipo A. Los miembros tipo B-C-D-E podrán participar en las asambleas generales con derecho a voz.

ARTÍCULO SÉPTIMO

AFILIACIÓN: Para ser miembro Activo de la Cámara se requiere:

A) Hacer la solicitud por escrito a la Junta Directiva.

B) Ser recomendado por un mínimo de dos miembros activos.

- C) Adjuntar copia de su Personería Jurídica y Certificación actualizada del Registro Público con la vigencia de la sociedad y sus dignatarios
- D) Ser admitido por la Junta Directiva.
- E) Pagar la cuota de admisión y anualidad cuando sea correspondiente

Para ser Miembros Honorarios se requiere:

- a) Ser propuesto a la Junta Directiva, por escrito, por un miembro activo.
- b) La Junta Directiva analizará la propuesta y de ser viable la presentará para su ratificación en la primera Asamblea general o extraordinaria que celebre la Cámara.

Para ser miembros Especiales o Aliados Estratégicos, se requiere:

- a) Ser propuestos por un miembro activo a la consideración de la Junta Directiva y es esta con el voto de la mayoría de sus miembros quien los aprueba y autoriza al Presidente para tramitar la invitación al candidato.

Los miembros Especiales firmaran un acuerdo de intercambio de información y de servicios que beneficiaran a la CÁMARA en el desempeño de sus funciones.

Para recibir donaciones de socios Benefactores, estas deben ser previamente presentadas a la aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO OCTAVO

DESAFILIACIÓN: El miembro podrá renunciar por su propia voluntad, en comunicado presentado por escrito ante la Junta Directiva, siempre que no se encuentre en alguna causal de separación temporal o expulsión, en cuyo caso no se le dará curso a su solicitud, hasta que se resuelva lo que en derecho proceda (paz y salvo en cuota).

El miembro activo que se encuentre en cualquiera de estas situaciones anteriores y nuevamente solicite su afiliación, deberá estar a paz y salvo con la CAMARA y cubrir nuevamente la cuota de admisión.

ARTICULO NOVENO

La Junta Directiva con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros presentes podrá decretar la suspensión temporal de los derechos de un asociado, hasta por un plazo de seis meses, por los siguientes motivos:

- A. Desacato y rebeldía ante las disposiciones de los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, Junta Directiva o Fiscalía, cuya gravedad no justifique la expulsión inmediata.
- B. La falta de pago de una cuota anual o de cualquier cuota extraordinaria u obligación económica con la Cámara (debe pagar)
- C. Por actitudes irrespetuosas contra la Junta Directiva, sus miembros o el Fiscal, siempre que la falta no sea causal de expulsión.

ARTICULO DECIMO

Para decretar la suspensión temporal de un asociado bastará que la Junta Directiva compruebe la causal invocada por cualquier medio a su alcance. Comprobado el cargo, decretará la sanción con el voto de las dos terceras partes de los Directores presentes, emitido en votación secreta. El acuerdo respectivo será comunicado por escrito al asociado, mediante carta certificada u otro medio con constancias de recibido, otorgándole ocho días calendario a partir de su recibo o notificación, para que presente instancia de revocatoria debidamente razonada, con los medios probatorios que estime pertinentes. Transcurrido el término del emplazamiento o denegado el recurso, la separación temporal quedará firme.

ARTICULO UNDECIMO

La Cámara decretará la desafiliación de un asociado, por las siguientes causales:

- A. Cuando se retire de las actividades de venta o intermediación de bienes o servicios turísticos y afines, incluyendo a sus proveedores comerciales, industriales, agropecuarios, transportistas, consultores, medios de comunicación, y a todas aquellas personas que tengan una destacada participación en el desarrollo de la actividad turística, conforme a los propósitos de la Cámara y a juicio de la Junta Directiva.
- B. La falta de pago de más de una cuota anual o de cualquier cuota extraordinaria u obligación económica con la Cámara.
- C. El incumplimiento o violación graves de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo siete de estos estatutos, así como la comisión o participación en un acto que desprestigie a la Cámara o entorpezca su funcionamiento.
- D. La presentación de cualquier causa judicial o administrativa, ya sea ante organismos gubernamentales o no gubernamentales en contra de la Cámara.
- E. La participación en negocios ilícitos o prácticas comerciales inmorales
- F. La declaratoria judicial firme de quiebra
- G. La condena judicial firme por delitos comunes o el incumplimiento de las obligaciones que señala la Ley de las Asociaciones
- H. El desacato de fallos de conciliación o arbitraje, alcanzados con **intervención** de la Cámara
- I. Observar una conducta personal evidentemente inmoral o deshonrosa.
- J. La reiteración por parte del asociado suspendido temporalmente, de la conducta que provocó la declaratoria de tal condición o que no ordene la situación sancionada, en el plazo de tres meses.
- K. El acuerdo será tomado por las dos terceras partes de la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Para decretar la desafiliación de un asociado se seguirá el procedimiento siguiente:

- A. La Junta Directiva, por iniciativa propia o por solicitud suscrita por un mínimo de cinco asociados, nombrará una Comisión Especial Investigadora, de la que deberá formar parte el Fiscal, con el propósito de reunir la información probatoria de la causal imputada.

- B. La Comisión citará al asociado por medio de carta certificada u otro medio con constancia de recibido, confiriéndole un plazo de quince días calendario para que ejerza su derecho a la legítima defensa.
- C. Transcurrido el término del emplazamiento y concluido el estudio, la Comisión elaborará un informe y emitirá su dictamen, los que serán presentados a la Junta Directiva decidiéndose si procede o no la expulsión.
- D. Para decretar la expulsión, el acuerdo debe contar con el voto de las dos terceras partes de los Directores presentes, contando con el quórum reglamentario, en votación secreta. Contra el acuerdo de desafiliación no cabrá recurso alguno y este será definitivo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO

DERECHO: Los **miembros Activos** de la Cámara Nacional de Turismo tendrán los siguientes derechos:

- A. Postular, votar y ser elegido para formar parte de la Junta Directiva de conformidad con lo que establecen los Estatutos de la Cámara.
- B. Solicitar la asistencia de la Cámara de Turismo de Panamá en los asuntos que pongan en riesgo su gremio o actividad
- C. Presentar propuestas de admisión de nuevos miembros.
- D. Concurrir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz.
- E. Integrar los distintos Comités y Comisiones que la Cámara Nacional de Turismo tenga a bien crear para el desarrollo de los fines y objetivos de la Cámara.
- F. Enterarse de todas las actividades de la Cámara tanto a lo interno como lo externo así como el estado económico y administrativo de la Cámara.
- G. Derecho a uso del logo de CAMTUR, en su papelería, publicidad y comunicación digital.

Para el ejercicio de estos derechos, cada miembros activo, tendrá una representación, que recaerá como principal, en su Presidente y como suplente, en su Vicepresidente, quien lo representara en sus ausencias y tendrá derecho a voz y voto, en las Asambleas Generales. Además, podrá formar parte de la Junta Directiva y ejercer todos los demás derechos que se le otorguen en el presente Estatuto y Reglamento.

Los miembros Honorarios, de la Cámara Nacional de Turismo tendrán los siguientes derechos:

- A. No estarán sujetos al pago de cuotas ordinarias ni extraordinarias, pero podrán, de así desearlo, hacer aportes voluntarios a la Cámara.
- B. Concurrir a las reuniones de junta directiva con derecho a voz.
- C. Integrar los distintos Comités y Comisiones que la Cámara Nacional de Turismo tenga a bien crear para el desarrollo de los fines y objetivos de la Cámara.
- D. Derecho a uso del logo de CAMTUR, en su papelería, publicidad y comunicación digital, previa autorización de la Junta Directiva.

Los miembros Especiales de la Cámara Nacional de Turismo tendrán los siguientes derechos:

- A. No estarán sujetos al pago de cuotas ordinarias ni extraordinarias, pero podrán, de así desearlo, hacer aportes voluntarios a la Cámara.
- B. Concurrir a las reuniones de junta directiva con derecho a voz.
- C. Derecho a uso del logo de CAMTUR, en su papelería, publicidad y comunicación digital, previa autorización de la Junta Directiva.

Los Aliados Estratégicos de la Cámara Nacional de turismo tendrán los siguientes derechos:

- A. Concurrir a las reuniones de junta directiva con derecho a voz.

B. Integrar los distintos Comités y Comisiones que la Cámara Nacional de Turismo tenga bien crear para el desarrollo de los fines y objetivos de la Cámara.

C. Derecho a uso del logo de CAMTUR, en su papelería, publicidad y comunicación digital, previa autorización de la Junta Directiva.

Los Benefactores de la Cámara Nacional de Turismo tendrán los siguientes derechos:

A. Concurrir a las reuniones de junta directiva con derecho a voz.

B. Integrar los distintos Comités y Comisiones que la Cámara Nacional de Turismo tenga a bien crear para el desarrollo de los fines y objetivos de la Cámara.

C. Derecho a uso del logo de CAMTUR, en su papelería, publicidad y comunicación digital, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

RECURSOS CON QUE CUENTA LA CÁMARA: La Cámara cuenta con los siguientes recursos:

A. Los ingresos por concepto de cuotas de admisión, ordinarias o extraordinarias de sus miembros activos.

B. Ingresos y/o beneficios derivados de intercambios con los miembros especiales, aliados estratégicos o miembros benefactores.

C. Ingresos por subsidios, donaciones o legados y cualquier otro ingreso lícito.

Todas las donaciones públicas y privadas deberán ser aprobadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Junta Directiva de la Cámara reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

ÓRGANO QUE FIJA LAS CUOTAS:

Las Cuotas de Admisión, las Ordinarias y Extraordinarias las propondrá la Junta Directiva y las aprobará la Asamblea General, por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de ejecución, administración y dirección de la Cámara y estará integrada de la siguiente forma:

A) Por los miembros Activos de la Cámara, los cuales ocuparán los siguientes cargos: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, cinco (5) Vocales y el Expresidente inmediato.

B) Todos miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en la misma y los privilegios, deberes y obligaciones que señalan los Estatutos y Reglamentos.

C) Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus funciones por un periodo de dos años y podrán reelegirse en el mismo cargo, solamente por un periodo adicional.

D. La Junta Directiva electa tomará posesión de su cargo la segunda semana del mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO

REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuatro de los Directores y habrá quórum cuando estén presentes por lo menos la mitad más uno de sus Miembros Activos y sus Resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes.

En caso de empate, quien actúe como Presidente de la Junta Directiva, decidirá con su voto.

El Director que sin causa justificada no asista a tres sesiones consecutivas o a seis sesiones alternas durante el período para el que fue nombrado pierde su calidad de Director y la Junta Directiva procederá a su sustitución de conformidad con lo establecido por estos estatutos.

En el caso de que el Director que se hiciera Acreedor a la pérdida de su nombramiento por faltar a las reuniones de Junta Directiva, de acuerdo a los términos de este artículo, el señor Secretario de la CÁMARA NACIONAL DE TURISMO DE PANAMÁ, comunicará la pérdida de su calidad de director al gremio o Asociación correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- A. Cuando lo estime necesario Formular y redactar los Reglamentos, Estatutos y Reformas a los mismos y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- B. Nombrar al Director Ejecutivo.
- C. Preparar el Orden del Día para la Asamblea General de Miembros.
- D. Conocer y resolver sobre las solicitudes de afiliación y renuncia de los Miembros.
- E. Formular los presupuestos de gastos ordinarios, y los gastos extraordinarios no presupuestados sobre dos mil (2,000) dólares, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.
- F. Promover e impulsar los trabajos de la Cámara que le hayan sido encomendados, creando comisiones o comités, según la necesidad.
- G. Revisar y aprobar el informe de resultados anuales y presentarlos a la Asamblea General Ordinaria anual para el conocimiento de los Miembros.
- H. Las demás que este Estatuto y el Reglamento le asignen.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

PRESIDENTE:

- A. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados.
- B. Preparar en conjunto con el Secretario el Orden del Día de las sesiones de la Junta Directiva y dirigir los debates de ella.
- C. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y autorizar los gastos debidamente aprobados por ella o la Asamblea General de Asociados.

D. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente con las facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma como establece el Artículo Mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pero necesitará autorización de la Asamblea General de Asociados para vender, gravar, hipotecar, o en cualquier forma enajenar los bienes inmuebles que la Asociación adquiriera para llenar sus fines, así como para comprarlos.

E. Los otros que estos estatutos o la Ley le asignen.

VICEPRESIDENTE:

Sustituir al Presidente en sus funciones durante sus ausencias temporales o definitivas.

SECRETARIO:

- A. Actuar como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, redactar las actas y firmarlas en unión del Presidente.
- B. Llevar la correspondencia de la Asociación bajo la dirección del Presidente.
- C. Refrendar constancias o certificaciones.
- D. Hacer las convocatorias para Junta Directiva que ordene el Presidente o cinco miembros de la Junta Directiva.
- E. Supervigilar todos los trabajos relacionados con la Secretaría-
- F. Preparar en conjunto con el Presidente el Orden del Día de las sesiones de la Junta Directiva.

TESORERO:

- A. Custodiar los fondos de la Asociación.
- B. Recaudar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que los asociados deben pagar.
- C. Pagar las cuentas de la Asociación debidamente autorizadas.
- D. Presentar el estado de caja de cada mes en sesión de la Junta Directiva.
- E. El Tesorero deberá rendir la garantía de ley, la cual será fijada por la Junta Directiva y los costos de rendición de esta garantía serán a cargo de la Asociación.

FISCAL:

- A. Velar porque los organismos de la Asociación observen estrictamente las exigencias de la Ley, de estos Estatutos, de los Reglamentos que se dicten y de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva.
- B. Practicar arqueo de caja a la tesorería cuando lo estime conveniente.
- C. Vigilar de acuerdo a los Estatutos todas las publicaciones, propaganda y promoción que la Junta Directiva acuerde efectuar.

EXPRESIDENTE INMEDIATO:

Asesorar a la Directiva en funciones.

VOCALES:

Cuando se dé la ausencia definitiva de algún principal su posición será ocupada por un vocal, que será designado por el voto de la mayoría simple, de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGESIMO:

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:

La Asamblea General de Miembros es el Organismo superior de la Asociación y la constituyen la reunión de los miembros legalmente convocados. Las facultades que la ley o estos estatutos no atribuyan a otro órgano de esta Asociación, corresponde a la Asamblea General.

Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- A. Reformar los Estatutos.
- B. Conocer de los informes que le someta la Junta Directiva, para su aprobación.
- C. Conocer de los informes que le someta la Junta Directiva, su Presidente, Tesorero y Fiscal sobre su gestión en el ejercicio anterior.
- D. Fijar las contribuciones ordinarias que se pagarán periódicamente.
- E. Disolver la Asociación.
- F. Dar la autorización correspondiente para Comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma enajenar bienes inmuebles que la Asociación adquiera para llenar sus fines.
- G. Conferir poderes especiales a la Junta Directiva.
- H. Las demás que estos estatutos y la Ley le asignen.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:

LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales de los Miembros; serán, Ordinarias o Extraordinarias.

ASAMBLEAS ORDINARIAS:

Se reunirá una vez al año en el mes de enero.

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:

Se reunirá cuando sea legalmente convocada y sólo conocerá de los asuntos comprendidos en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

DE LA CONVOCATORIA:

La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva una vez al año en el mes de enero, y deberá permitirse, además de la discusión de los puntos establecidos en el orden del día, cualquier otro punto que siendo presentado por un miembro, sea secundado por lo menos, por tres (3) Miembros más.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por derecho propio por la Junta Directiva o por solicitud escrita presentada a esta, por no menos del 30% de los miembros Activos.

Las convocatorias deberán indicar hora, día, mes, año y lugar donde se celebrarán. Deberán comunicarse a la membresía con no menos de siete (7) días calendarios de anticipación, sin contar el día de la Asamblea ni el del envío de la comunicación, esta puede ser publicada en un diario de circulación Nacional, o por vía correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

DEL QUORUM: El quorum de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, lo formarán la mitad más uno de la membresía, y las decisiones se tomarán por mayoría de estos, quedando las mismas en firme una vez leída la votación por el Secretario. Se permiten los votos por representación, el cual será ejercido por medio de una carta poder. Si llegada la hora para la cual fue convocada la Asamblea no hubiese el quórum reglamentario, se procederá a efectuar un segundo llamado, inmediatamente a la media hora. El quórum de la Junta Directiva se entiende conformado por la asistencia de la mitad más uno, entendiéndose que para que se adopten decisiones deben ser por mayoría simple (mitad más uno).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

DEL DIRECTORIO: El Presidente o el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva, lo serán también de las Asambleas Generales y Asambleas Extraordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

DE LAS ACTAS: De cada Asamblea se levantará un Acta, con indicación de la fecha, asociados presentes y asuntos tratados y resultado de las votaciones. El Acta la firmarán quienes actúen como Presidente y Secretario de dicha Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

DE SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Asociación se disolverá por acuerdo de sus miembros activos, adoptado en sesión extraordinaria especialmente convocada para esos efectos y mediante el voto afirmativo de no menos del 75% de los miembros activos con derecho a voto. Una vez decretada su disolución, la Junta Directiva actuará en calidad de liquidadora y una vez satisfechas las deudas u obligaciones de la asociación el remanente o saldo neto se distribuirá entre instituciones de beneficencia pública conforme lo decida la Asamblea General, mediante el voto favorable de no menos del 75% de sus integrantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:

DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos únicamente podrán ser reformados por la Asamblea General de Asociados en reunión convocada al efecto y siguiendo los siguientes trámites:

- a. Por proyecto de reforma que someta a conocimiento de la Asamblea General directamente la Junta Directiva.
- b. El proyecto de reformas que presenten a conocimiento de la Junta Directiva por lo menos cinco de sus Asociados con derecho a voz y voto y respaldado por sus firmas.
- c. La Junta Directiva dentro del término de un mes informará sobre las reformas propuestas a la Asamblea General que convocará para ese efecto. Si la Junta Directiva no convocare a la Asamblea en el término dicho para conocer de su informe, la convocatoria la podrán hacer los firmantes cumpliendo con el capítulo de convocatorias y someter directamente a la Asamblea la reforma.

Las reformas totales o parciales a los Estatutos sufrirán además de los trámites apuntados, los establecidos por la ley para la formación de una Asociación. En el momento en que se publique la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de socios para conocer de reformas de los Estatutos,

el proyecto de reforma debe encontrarse en la Secretaria de la Cámara a disposición de los señores asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

DE LOS LIBROS: La Asociación llevará además de los libros de contabilidad establecidos por la legislación vigente, un libro denominado MIEMBROS DE LA CÁMARA NACIONAL DE TURISMO.

En este libro se incluirán por el orden de admisión los nombres de los asociados que entren a formar parte de esta Asociación, con indicación en cada caso, del acuerdo de admisión.

Las cancelaciones de inscripciones que se produzcan de acuerdo con los presentes estatutos, se harán consignando los nombres de las personas cuya admisión se cancela